



Expediente: PAOT-2021-2351-SPA-1838
y su acumulado PAOT-2021-2421-SPA-1894

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02324 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2351-SPA-1838 y su acumulado PAOT-2021-2421-SPA-1894** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Ha tenido varios perros (...) siempre los tiene encadenados (...) tienen a un perro en severa desnutrición y amarrado a la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: Avenida San Bernabé, número 32, colonia Malinche, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).* y la segunda denuncia, refiere lo siguiente: (...) *tiene 3 perros en muy malas condiciones, están desnutridos y no les dan agua, ni comida (...) [Ubicación de los hechos: Avenida San Bernabé, número 32, colonia Malinche, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida San Bernabé, número 32, colonia Malinche, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-2351-SPA-1838
y su acumulado PAOT-2021-2421-SPA-1894

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02324 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se trató de establecer comunicación con algún habitante del inmueble motivo de denuncia; sin embargo, nadie atendió los llamados, por lo que se notificó oficio PAOT-05-300/200-1916-2021 mediante instructivo, con la finalidad de que el propietario y/o responsable de los ejemplares canino se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho convenía.

En seguimiento a la denuncia, se tuvo comunicación con la propietaria de los caninos quien mediante aplicación para teléfonos inteligentes informó que cuenta con 4 perros los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal necesarias; no obstante 1 se encontraba enfermo y se le estaba dando tratamiento médico veterinario.

Por lo anterior, mediante aplicación para teléfonos inteligentes la propietaria de los ejemplares caninos envió imágenes fotográficas en la que se aprecian 4 ejemplares caninos. En dichas imágenes se apreció lo siguiente:

1. Canino, talla mediana con pelaje corto color miel.
 2. Canino, talla median con pelaje corto color negro con blanco.
 3. Canino, talla chica con pelaje color café con negro.
 4. Canino talla mediana con pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** La condición de los 3 primeros es ideal, de acuerdo a sus tallas, y tienen un pliegue abdominal evidente. No obstante el cuarto canino se aprecia con una condición corporal delgada toda vez que se aprecia la piel pegada a las costillas.
 - **Lugar de alojamiento.** Cada canino cuenta con una casa para perro.
 - **Agua y Alimento.** Se aprecia que cuentan con dos recipientes de plástico que contenía agua a libre disposición, así como una bandeja con alimento consistente en croquetas.
 - **Comportamiento.** Se aprecia que tienen una postura relajada, no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en tres ejemplares; no obstante, el cuarto canino se apreciaba delgado

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarle la atención médica veterinaria al animal de compañía con cáncer y tratar de aumentar su condición corporal



Expediente: PAOT-2021-2351-SPA-1838
y su acumulado PAOT-2021-2421-SPA-1894

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02324 -2023

En seguimiento a la denuncia, con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con la propietaria, quien refirió contar con 9 ejemplares caninos permitiendo el acceso y donde se observó lo siguiente:

- 1.- Hembra de aproximadamente 1.5 años de edad, quien responde al nombre de "Trinity", de raza Pastor Belga, pelaje color café, de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- 2.- Macho de aproximadamente 1 año de edad, quien responde al nombre de "Luke", de raza Mestizo, pelaje color café, de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- 3.- Macho de aproximadamente 12 años de edad, quien responde al nombre de "Lester", de raza Mestizo, pelaje color miel, de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- 4.- Macho de aproximadamente 2 años de edad, quien responde al nombre de "Toby", de raza Mestiza, pelaje color blanco, de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- 5.- Macho de aproximadamente 1 año de edad, quien responde al nombre de "Negro", de raza Pitbull, pelaje color negro, de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- 6.- Macho de aproximadamente 1.5 años de edad, quien responde al nombre de "Yeski", de raza Mestiza, pelaje color miel, de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, donde costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- 7.- Macho de aproximadamente 4 años de edad, quien responde al nombre de "Broklin", de raza Pug, pelaje color miel, de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, donde costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- 8.- Macho de aproximadamente 4 años de edad, quien responde al nombre de "Tobby", de raza Pug, pelaje color miel, de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, donde costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- 9.- Macho de aproximadamente 10 meses de edad, quien responde al nombre de "Wisly", de raza Pug, pelaje color miel, de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, donde costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.



Expediente: PAOT-2021-2351-SPA-1838
y su acumulado PAOT-2021-2421-SPA-1894

No. Folio: PAOT-05-300/200- 023242023

Lugar de alojamiento: Los ejemplares se encontraban dentro del inmueble, "Negro", "Luke" y "Trinity" se encontraban atados, sin embargo contaban con una movilidad adecuada, y a decir de la persona responsable de éstos sí son desatados durante el día, los demás ejemplares se encontraban libres y los lugares de alojamiento se encontraban limpios sin presencia de heces u orina.

Alimentación: A decir del responsable se les suministraba pollo dos veces al día, se observaron recipientes con agua limpia a libre acceso.

Respecto a su comportamiento: se observó que mantenían una postura relajada y mantenían contacto visual sin manifestar agresión; permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, es de mencionar que recibían paseos diarios de aproximadamente 2 horas.

Condición de salud: No se observaron lesiones evidentes, no obstante se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Respecto a un ejemplar que se encontraba en severa desnutrición y amarrado a la intemperie se trataba de un ejemplar geriátrico y la responsable del mismo, hizo del conocimiento que por recomendación de su veterinario se tomó la decisión de eutanasiarlo.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, no obstante uno de éstos se observaba enfermo de cáncer; al respecto, la propietaria de los caninos informó que se le estaba dando tratamiento médico veterinario.
- En seguimiento a la denuncia, se tuvo comunicación con la responsable de los caninos quien señaló que el canino que estaba recibiendo tratamiento médico veterinario, se le aplicó la eutanasia por recomendación de su veterinario.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2351-SPA-1838
y su acumulado PAOT-2021-2421-SPA-1894

No. Folio: PAOT-05-300/200-02324 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/SAS/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS